

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1975.-

Visto el recurso de avocación presentado por la agente de la Secretaría de Registro de Enrolados de Paraná señora Sara W. Lucila Amable de Bertochi, y

Considerando:

Que según reiterada jurisprudencia de esta Corte el recurso de avocación solo procede en casos de estricta excepción, cuando median manifiestas extralimitaciones en el ejercicio de las facultades de superintendencia de los respectivos tribunales.-

Que, en el caso, se trata de cuestiones relativas a las calificaciones de empleados de la Secretaría de Registro de Enrolados de Paraná. Es, por lo tanto, materia propia del ejercicio de funciones de superintendencia del señor Juez Federal a cargo de la Secretaría mencionada y de la Cámara Nacional Electoral.-

Que, por lo demás, en la situación traída a conocimiento de esta Corte en estas actuaciones y en otras con ella relacionada (exptes. Nros. 4219/75, 4231/75 y 4361/75) no se dan los supuestos requeridos por el recurso de avocación, en tanto las promociones de personal dispuestas por la Cámara Nacional Electoral se han ajustado a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.-

EN COPIA

Por ello, no ha lugar a lo solicitado.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-

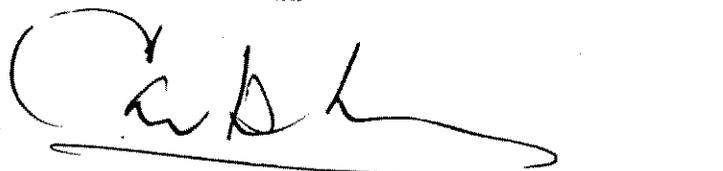
MIGUEL ANGEL BERCAITZ

AGUSTIN DIAZ BIALET

HECTOR CASNATTA

RICARDO LEVENE (H)

PABLO A. RAMELLA



CARLOS MARIA BRAVO
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION